

INFORME N.º 057-2014-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se solicita ampliación del pronunciamiento contenido en el Informe N° 051-2012-SUNAT-4B4000, respecto al tratamiento que debiera darse a los pedidos de importación temporal pendientes por regularizar que corresponden a equipos, maquinarias y repuestos que ingresaron a nombre de una determinada empresa contratista, la cual de acuerdo al Decreto Ley N° 17463 ha transferido dichos bienes al Proyecto Chira Piura (Gobierno Central) y no al Gobierno Regional de Piura.

II.- BASE LEGAL.

- Decreto Ley N° 17463, que declara de necesidad y utilidad pública la utilización de los recursos hídricos de cuencas, ríos y valles del Departamento de Piura; en adelante Decreto Ley N.º 17463.
- Ley N.º 25185, que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989; en adelante Ley N.º 25185.
- Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, que aprueba la transferencia del Proyecto Especial Chira – Piura y transferencia de partidas del INADE al Gobierno Regional de Piura; en adelante Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA.

III.- ANALISIS:

En principio debemos precisar que desde la vigencia del Decreto Ley N.º 17463¹ las firmas contratistas estuvieron facultadas para ingresar todo tipo de maquinarias, materiales y repuestos para el proyecto especial Chira – Piura bajo el régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado; teniendo las siguientes alternativas al vencimiento del periodo de ejecución de obras:

- Adquisición de dichos bienes por parte del Estado
- Reexportación de los bienes por parte del contratista
- Nacionalización de los bienes con el pago de los tributos y gravámenes a la importación.

Posteriormente, el artículo 31° de la Ley N.º 25185 precisó que a la **terminación de las obras** la maquinaria, equipo y demás bienes, en caso de no ser adquiridos por el Proyecto Especial Chira – Piura, deberán reexportarse o abonar los derechos de importación y adicionales.

Como puede advertirse, la **Ley N.º 25185 concede de manera expresa el beneficio de la exoneración tributaria a los contratistas** que decidan realizar la importación de maquinarias, equipos y demás bienes destinados a la obra del Proyecto Especial Chira – Piura pero sólo respecto al contratista y **durante el periodo de ejecución de la misma**; así como la exoneración al ingreso de dichos bienes bajo el régimen aduanero de importación temporal durante la etapa de desarrollo o ejecución de las obras.

Bajo el marco normativo expuesto se consulta el tratamiento que debiera darse a los pedidos de importación temporal pendientes por regularizar que corresponden a equipos, maquinarias y repuestos que ingresaron a nombre de una determinada empresa contratista, la cual de acuerdo al Decreto Ley N° 17463 ha transferido dichos bienes al Proyecto Chira Piura (Gobierno Central) y no al Gobierno Regional de Piura.

¹ Publicado el 26 de Febrero de 1969.

Al respecto, es necesario precisar que el Proyecto Especial Chira Piura fue declarado de necesidad y utilidad pública mediante Decreto Ley N° 17463 y fue transferido del Gobierno Central (INADE) al Gobierno Regional de Piura mediante el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA², por lo que depende en la actualidad del Titular del Pliego del Gobierno Regional de Piura.

En tal sentido, siendo que la empresa contratista ha cumplido con transferir los bienes al Proyecto Especial Chira Piura, debido entre otras razones a que las mercancías se encontraban incorporadas en las estructuras de las obras y/o asumidas en la ejecución de dichas obras; los mencionados bienes actualmente son propiedad del Gobierno Regional de Piura; en mérito a la transferencia efectuada mediante el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA; no resultando relevante para los fines propios de la presente consulta retroceder a la etapa anterior a la vigencia del precitado Decreto Supremo; es decir, cuando el mencionado proyecto pertenecía al Gobierno Central, toda vez que se trata en ambos supuestos de organismos del sector público que en modo alguno gestionaron los despachos aduaneros de admisión temporal para reexportación en el mismo estado (importación temporal) que se pretende regularizar.

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, queda claro que el Gobierno Regional de Piura es el actual propietario de estos bienes y como tal, no puede acceder a los beneficios previstos en el inciso c) del artículo 9° del Decreto Ley N.° 17463 y el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N.° 25185; habida cuenta que se trata de un beneficiario distinto al contratista³.

IV.- CONCLUSIÓN:

En mérito a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, ratificamos la opinión vertida en el Informe N° 051-2012-SUNAT-2B4000 en el sentido que, los beneficios tributarios previstos en el inciso c) del artículo 9° del Decreto Ley N.° 17463 y el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N.° 25185, no pueden extenderse al Gobierno Regional de Piura (Proyecto Especial Chira – Piura) en vía de interpretación de las normas tributarias, toda vez que la precitada exoneración tributaria está dirigida de manera expresa para los contratistas durante el periodo que tuvieron a su cargo la ejecución del mencionado proyecto especial.

Callao, 11 AGO 2014



Jm
yaya

NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/SFG/jgoc

² Publicado el 28 de Octubre de 2003.

³ Los alcances de las precitadas normas no pueden extenderse en vía de interpretación a otros beneficiarios o a circunstancias distintas a la expresamente prevista en la Ley; conforme a lo prescrito en la Norma VII del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF.

CARGO

MEMORÁNDUM N.º 117 -2014-SUNAT/5D1000

A : **ALEXANDER ROBERT ALVAREZ LINARES**
Gerente de Regímenes Aduaneros – Aduana Aérea

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre Proyecto Especial Chira Piura

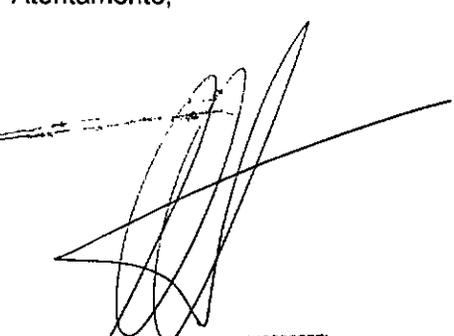
REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00049-2014-3Z1300.

FECHA : Callao, 11 AGO 2014

Me dirijo a usted, atendiendo al documento electrónico de la referencia, mediante el cual se solicita ampliación del pronunciamiento contenido en el Informe N° 051-2012-SUNAT-4B4000, respecto al tratamiento que debiera darse a los pedidos de importación temporal pendientes por regularizar que corresponden a equipos, maquinarias y repuestos que ingresaron a nombre de una determinada empresa contratista, la cual de acuerdo al Decreto Ley N° 17463 ha transferido dichos bienes al Proyecto Chira Piura (Gobierno Central) y no al Gobierno Regional de Piura.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 057 -2014-SUNAT-5D1000 emitido por esta Gerencia, que contiene nuestra posición para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



NORA SOXÍA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

